





RESOLUCIÓN No.

NP-0411

2 7 JUN 2025

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el Radicado interno No. 8751 del 29 de noviembre de 2024, la empresa ANDES RENEWABLE ENERGY S.A.S. E.S.P., identificada con Nit No. 901.796.210-4, solicitó a CARSUCRE autorización para el Aprovechamiento Forestal de CINCO (05) arboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado "Coralito solar 1 y Coralito solar 2", el cual fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental por medio del memorando adiado 4 de diciembre de 2024, al tratarse de una solicitud amparada bajo el esquema de la Resolución No. 1786 del 29 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE.

Que, por medio del Radicado Interno No. 1001 del 17 de febrero de 2025, la empresa ANDES RENEWABLE ENERGY S.A.S. E.S.P., identificada con Nit No. 901.796.210-4, solicitó a CARSUCRE que la emisión de la factura correspondiente al trámite de evaluación y Tasa de Aprovechamiento Forestal, se hiciera a nombre de la sociedad SUNCOLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No. 900.538.988-6.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, remitió dicha solicitud a Secretaría General bajo el **Oficio No. 01290 del 13 de marzo de 2025.**

Que, por medio de **Radicado No. 2274 del 27 de marzo de 2025**, la empresa **ANDES RENEWABLE ENERGY S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit No. 901.796.210-4, desistió de la solicitud de cambio de titular en la factura, presentada con el mencionado Radicado No. 1001 del 17 de febrero de 2025 y que se emitieran a nombre del titular de la solicitud.

Que, mediante el **Auto No. 0245 del 02 de abril de 2025**, se aceptó el desistimiento expreso de la solicitud con **Radicado Interno No. 1001 del 17 de febrero de 2025**, presentada por la empresa **ANDES RENEWABLE ENERGY S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit No. 901.796.210-4, encaminada a efectuar el cambio de titular de las facturas emitidas dentro del trámite con Radicado Interno No. 8751 del 29 de noviembre de 2024, de acuerdo a lo solicitado en el Radicado Interno No. 2274 del 27 de marzo de 2025 y en consecuencia, se dispuso remitir la documentación a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de continuar las actuaciones a que hubiere lugar dentro de la solicitud de aprovechamiento forestal.

Que, mediante el Formato de Autorización No. 00045 del 28 de abril de 2025, CARSUCRE, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, otorgó a la

Página 1,∕de 6







CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

.... 00

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

empresa ANDES RENEWABLE ENERGY S.A.S. E.S.P., identificada con Nit No. 901.796.210-4, a través de su representante legal, señora ZENELYS ARICEMA VELÁZQUEZ VILLAZANA, identificada con PP No. 167.407.887, una autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de CINCO (05) árboles de las especies: Campano (Samanea saman), Guayacán trébol (Platysmicium pinnatum), Polvillo (Handroanthus serratifolius), Chaperno (Lonchocarpus sp), y Orejero (Enterolobium cyclocarpum), georreferenciados en las coordenadas: 9.308648 -75.303476°; 9.308482°-75.303427"; X: 9.308436° e Y: -75.303578"; X: 9.308365" e Y: -75.303441°; y X: 9.308363° e Y: -75.303642°, ubicados en el predio La Granjita, vía al corregimiento Las Tinas, Municipio de Corozal.

Que, como medida de compensación ambiental, se impuso la obligación de sembrar y mantener durante cinco (5) años un total de **veinticinco (25) nuevos árboles**.

Que, por medio del Radicado Interno No. 4365 del 30 de mayo de 2025, la señora ZENELYS ARICEMA VELÁZQUEZ VILLAZANA, identificada con PP No. 167.407.887, en su calidad de representante legal de la empresa ANDES RENEWABLE ENERGY S.A.S. E.S.P., identificada con Nit No. 901.796.210-4, solicitó a CARSUCRE, la cesión total de la autorización concedida en virtud del Formulario No. 00045 del 28 de abril de 2025, a favor de la sociedad SUNCOLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No. 900.538.988-6, representada legalmente por el señor JOHN DAVEID LÓPEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.941.

Que, con la solicitud, la petente aportó los siguientes documentos:

- Documento de cesión.
- Certificado de existencia y representación legal de las empresas CEDENTE y CESIONARIA.
- Documento de identidad de los representantes legales de las empresas CEDENTE y CESIONARIA.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Marco constitucional y legal aplicable

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de planificar y regular el uso, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— consagra, entre otros, los







119

310.28 Radicado No. 8751 del 29 de noviembre de 2024 Aprovechamiento Forestal

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

11.223.941 y/o quien haga sus veces, atendiendo a lo solicitado mediante el radicado No. 4365 del 30 de mayo de 2025; lo que implica que en cabeza de esta, recaerán las responsabilidades que de dichos actos se deriven.

Que, como consecuencia de lo anterior, a la empresa SUNCOLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No. 900.538.988-6, representada legalmente por el señor JOHN DAVEID LÓPEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.941 y/o quien haga sus veces, le será aplicable la Resolución No. 1774 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre — CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016", expedida por CARSUCRE.

Que, cabe acotar que, las obligaciones por concepto de seguimiento y las demás que del permiso en mención se deriven, causadas de manera <u>previa</u> a la ejecutoria de la presente resolución, deberán ser asumidas por la empresa **ANDES RENEWABLE ENERGY S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit No. 901.796.210-4, a través de su representante legal, señora **ZENELYS ARICEMA VELÁZQUEZ VILLAZANA**, identificada con PP No. 167.407.887 y/o por quien haga sus veces.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

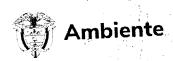
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES sobre la autorización de Aprovechamiento Forestal otorgada mediante el Formulario No. 00045 del 28 de abril de 2025, de manos del CEDENTE, esto es, la empresa ANDES RENEWABLE ENERGY S.A.S. E.S.P., identificada con Nit No. 901.796.210-4, representada legalmente por la señora ZENELYS ARICEMA VELÁZQUEZ VILLAZANA, identificada con PP No. 167.407.887 y/o por quien haga sus veces, a favor de la empresa SUNCOLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No. 900.538.988-6, representada legalmente por el señor JOHN DAVEID LÓPEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.941 y/o quien haga sus veces, en su calidad de CESIONARIO, atendiendo a lo solicitado mediante el radicado No. 4365 del 30 de mayo de 2025, dentro trámite de aprovechamiento forestal que se lleva bajo el Radicado No. 8751 del 29 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, téngase como titular y beneficiaria de la autorización de Aprovechamiento Forestal otorgada mediante el Formulario No. 00045 del 28 de abril de 2025, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE

Página 4 de 6







CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

principios de legalidad, debido proceso, eficacia, economía, imparcialidad y responsabilidad, los cuales orientan la actuación administrativa.

Aplicación de la analogía jurídica en materia ambiental

Que no existe en el ordenamiento jurídico colombiano una norma específica que regule el procedimiento de cesión de autorizaciones de aprovechamiento forestal; sin embargo, el ordenamiento jurídico permite suplir estos vacíos normativos mediante la aplicación analógica, conforme al artículo 8 de la Ley 153 de 1887, que autoriza aplicar disposiciones de casos análogos cuando no exista regulación directa.

Que en virtud de lo anterior, resulta jurídicamente procedente aplicar de manera supletoria el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual regula la cesión de licencias ambientales, a otros instrumentos de control y manejo ambiental, como las autorizaciones de aprovechamiento forestal.

Que esta interpretación ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, particularmente en la Sentencia C-083 de 1995, la cual valida la posibilidad de utilizar la analogía para garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico ambiental y la eficacia de la protección ambiental cuando existen vacíos normativos.

Que conforme a la citada norma del Decreto 1076 de 2015, la cesión de un instrumento ambiental debe:

- Ser solicitada por escrito por ambas partes (cedente y cesionario),
- Estar debidamente soportada documentalmente, y
- Ser autorizada por la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo.

Que en el presente caso, la solicitud de cesión fue presentada por la representante legal de la empresa cedente, acompañada de los documentos requeridos para la verificación de la identidad de las partes, además que no se advierte afectación al objeto ni al alcance de la autorización otorgada.

Que, teniendo en cuenta las consideraciones de orden jurídico antes expuestas, este despacho ve procedente AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES sobre la autorización de Aprovechamiento Forestal otorgada mediante el Formulario No. 00045 del 28 de abril de 2025, para que a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y por el término que faltare para completar los cinco (05) años de mantenimiento y la recepción de la compensación, pase a nombre de la empresa SUNCOLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No. 900.538.988-6, representada legalmente por el señor JOHN DAVEID LÓPEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No

Página 3 de 6







CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

 $N_{2}^{0} - 0411$

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

a la empresa SUNCOLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No. 900.538.988-6, representada legalmente por el señor JOHN DAVEID LÓPEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.941 y/o quien haga sus veces, quien asumirá todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y por el término que faltare para completar los cinco (05) años de mantenimiento respectivos y la recepción de la compensación ordenada.

ARTÍCULO TERCERO: A la empresa SUNCOLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No. 900.538.988-6, representada legalmente por el señor JOHN DAVEID LÓPEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.941 y/o quien haga sus veces, le es aplicable la Resolución No. 1774 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016", expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión a los representantes legales de ANDES RENEWABLE ENERGY S.A.S. E.S.P. en el e-mail info@andesenergy.com.co y la dirección física Carrera 15 No. 88-21, Oficina 702, en Bogotá D.C. y a la empresa SUNCOLOMBIA S.A.S., en el e-mail notificaciones@suncolombia.com y en la dirección física Av Calle 163A #20-15, en Bogotá D.C., de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

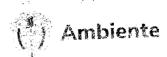
ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado el presente acto, COMUNÍQUESE de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, con el fin de que adopte las medidas a que haya lugar, relativas al titular de los seguimientos y demás

Página 5 de 6

170







CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. NO. NO. 7 JUN 2025

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

obligaciones financieras derivadas del cambio de titular autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriado el acto, remitir la documentación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ÁL VAREZ MONTH

Director General CARSUCRE

CAI	KSUCKE	
Proyectó YORELIS OVIEDO ANAYA Revisó y Aprobó LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente o y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad to	documento y lo encontramos ajustado a las in	ormas disposiciones legales